

CIRCULAR DIR N° 012/2017

ADVERTENCIA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

A raíz de ofrecimientos publicitados por la firma “WINANDWAY O DALE S.A.” a través de varios medios de comunicación, donde promociona en Paraguay y ofrece al público en general la posibilidad de invertir en “Bonos o Paquetes de Inversión mediante la producción de Bitcoin”, se advierte lo siguiente:

- 1) La firma “WINANDWAY O DALE S.A.”, desde el momento que ofrece al público inversionista valores denominados por la misma como “Bonos o Paquetes de Inversión”, realiza una oferta de valores, en virtud de lo establecido en los artículos 4º y 8º de la Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores”.
- 2) El artículo 4º de la Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores” establece: “...Es oferta pública de valores aquella que se hace al público en general o a grupos determinados, por cualquier medio de comunicación o mediante ofrecimientos personales, para efectuar cualquier acto jurídico sobre los mismos”. Por su parte el artículo 5º establece: “...Toda oferta pública de valores requerirá autorización previa de la Comisión”.
- 3) La firma “WINANDWAY O DALE S.A.”, no se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Valores ni habilitada para efectuar oferta pública de valores en nuestro país, según lo dispuesto en la Ley 5.810/17 de Mercado de Valores y sus reglamentaciones.
- 4) Además, la firma ofrece a los inversores la posibilidad de convertirse en “PROMOTORES O RECLUTADORES DE CLIENTES”, ofreciéndoles por esta actividad una ganancia equivalente a un porcentaje de las cantidades ingresadas por los partícipes por ellos captados, con lo cual actúan como gestores en la colocación de los valores, dado que concretan el encuentro de oferentes y demandantes, dándose una intermediación operada a través de éstos para la colocación del valor objeto de negociación. Al respecto, la Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, en su artículo 106, establece que para realizar una actividad de intermediación de valores, los intermediarios requieren inscribirse en el Registro de la Comisión, previo cumplimiento de los requisitos que señala la mencionada Ley.
- 5) Asimismo, éstos “PROMOTORES O RECLUTADORES” se encontrarían realizando oferta pública de valores sin estar habilitados para la misma, dado a que también están ofreciendo al público inversionista los citados valores.

En consecuencia, se advierte que las personas no registradas ni habilitadas por la Comisión Nacional de Valores no pueden realizar oferta pública de valores ni intermediaciones de valores, señalando al mismo tiempo lo previsto en el Art. 226 de la Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, que textualmente dice: ***“Serán sancionadas con penas privativas de libertad de hasta tres años o multa: a) los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro que exige esta Ley o lo hicieren respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada”; b) los que actuaren como ...intermediarios, auditores externos independientes o calificadores de riesgo sin estar inscriptos en los registros correspondientes o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada”.***

Asunción, 07 de agosto de 2.017.

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS M. TALAVERA I., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de 1 (una) página.


Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General